



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1039/2022

Nombre del sujeto obligado

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

Fecha de presentación del recurso

15 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"La respuesta dada a mi solicitud me causa agravio, en razón de que el vínculo al cual me envía establece el contenido revisado carece de validez oficial, motivo por el cual es cuestionable de fidedigna la información solicitada. Por ese motivo, la respuesta emitida deberá ser revocada, obligando al sujeto obligado a remitir la información solicitada soportada en documentación con validez oficial..." (sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información en el informe de ley del medio de impugnación.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1039/2022
SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE
JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós. -----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1039/2022, en contra del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140280122000110.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 02 dos de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

*"Le solicito me informe si en este momento existe alguna iniciativa de reforma a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, pendiente de discusión o aprobación.
En caso de existir, le solicito me remita la versión pública de cada una de ellas, debiendo indicarme con qué fecha fue presentada cada una de ellas." (Sic)*

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 11 once de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

*"...se hace del conocimiento del ciudadano que la información existe y puede ser consultada en la página del Congreso del Estado de Jalisco... visible en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/trabajo/infolej>
(...)
Puede encontrarse en apartado Legislatura "Todas las legislaturas", más adelante en el apartado insertar "Tortura" y posteriormente la opción de buscar..." (sic)*

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0097022.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

15 quince de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

"La respuesta dada a mi solicitud me causa agravio, en razón de que el vínculo al cual me envía establece el contenido revisado carece de validez oficial, motivo por el cual es cuestionable de fidedigna la información solicitada. Por ese motivo, la respuesta emitida deberá ser revocada, obligando al sujeto obligado a remitir la información solicitada soportada en documentación con validez oficial..." (sic)

<p>3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de respuesta al recurso de revisión. 01 primero de marzo del 2022 dos mil veintidós Número de oficio de respuesta: LXIII-SG-UT-0461/2022</p> <p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>“...le señalo que la Pagina Web del Congreso del Estado es de carácter oficial de conformidad con el artículo 12 fracción VI y 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.</i> 3.- <i>Se debe mencionar que la información es fidedigna ya que se encuentra en la página Oficial del Congreso del Estado y esta información que está dentro de la misma es generada por cada una de las áreas que Conforman este Órgano Legislativo...</i> <i>... Sin embargo, no omito manifestar que por un error involuntario en la respuesta se proporcionó la ruta para acceder señalando la palabra “TORTURA” debiendo ser la palabra correcta Pensiones...” (sic)</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós</p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. Correo electrónico.</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</p> <p><i>“Insisto en que continúe este Recurso por sus etapas legales correspondientes. Resaltando que el sujeto obligado no contraviene el cuestionamiento a su leyenda relativa a que los contenidos a los que me remitió carecen de validez oficial. Leyenda que, por cierto, continúa vigente al contestar esta vista, lo que corrobora lo cuestionable de la misma” (sic)</i></p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	02/febrero/2022
Inicia término para dar respuesta	03/febrero/2022
Fecha de respuesta a la solicitud	11/febrero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	15/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	15/febrero/2022
Concluye término para interposición	07/marzo/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	15/febrero/2022
Días inhábiles	07/febrero/2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Los agravios del ciudadano consisten en:

“La respuesta dada a mi solicitud me causa agravio, en razón de que el vínculo al cual me envía establece el contenido revisado carece de validez oficial, motivo por el cual es cuestionable de fidedigna la información solicitada. Por ese motivo, la respuesta emitida deberá ser revocada, obligando al sujeto obligado a remitir la información solicitada soportada en documentación con validez oficial...” (sic)

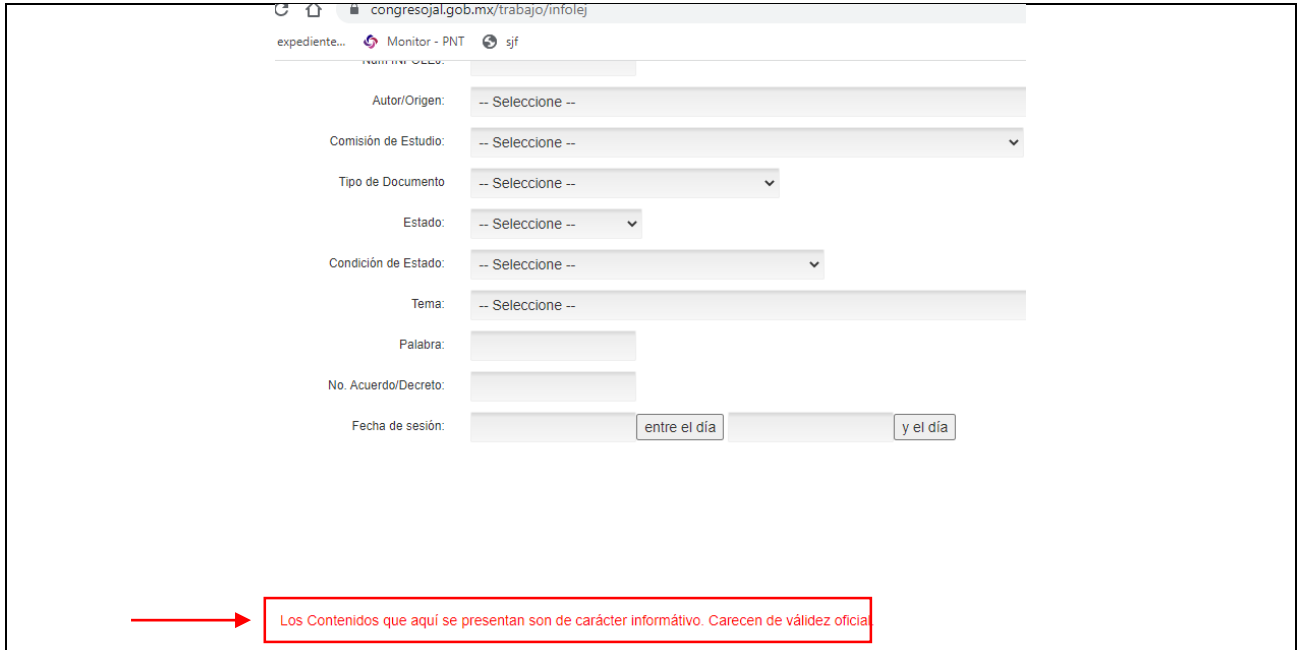
Se desprende que el ciudadano se agravia de la respuesta del sujeto obligado manifestando que la información solicitada le fue proporcionada carece de validez oficial. En este sentido se desprende que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada mediante el siguiente *link* y proporcionó instrucciones a efecto de localizar la misma:

*“...<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/trabajo/infolej>
(...)”*

Puede encontrarse en apartado Legislatura “Todas las legislaturas”, más adelante en el apartado insertar “Tortura” y posteriormente la opción de buscar...”

Link al que este Instituto accedió, del que se puede apreciar la siguiente leyenda en la siguiente captura de pantalla:

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.



Los Contenidos que aqui se presentan son de carácter informativo. Carecen de validez oficial.

Sin embargo, tal y como lo menciona el sujeto obligado en su informe de ley, toda la información publicada en el portal oficial del sujeto obligado, se entiende que es el sujeto obligado quien la genera, posee o administra y por ende es quien la publica en su sitio oficial. Asimismo, la misma es proporcionada en el estado en que se encuentra, y por tanto, el sujeto obligado no tiene la obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad al artículo 87 de la ley en materia.

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:
 - I. Consulta directa de documentos;
 - II. Reproducción de documentos;
 - III. Elaboración de informes específicos; o
 - IV. Una combinación de las anteriores.
2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por otro lado, se advierte que, en el informe de ley, el sujeto obligado manifiesta que por un error involuntario se proporcionó una ruta incorrecta en la que se asentó que la palabra a introducir en su portal era "TORTURA" debiendo ser la correcta la palabra "PENSIONES", por lo que, este Instituto advierte que en la nueva ruta proporcionada por el sujeto obligado se encuentra la información solicitada por el ciudadano, en su sitio oficial, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

No. INFOLEJ: 252/LXIII Acuerdo legislativo por el que, entre otras cosas, aprueba dirigir atenta y respetuosa invitación al Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a participar en reuniones de tr... Leer más...	Fecha ingreso 25/01/2022 ver más detalles
No. INFOLEJ: 273/LXIII Iniciativa de ley de la diputada María de Jesús Padilla Romo, que reforma los artículos 156 y 158 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.(F.732)	Fecha ingreso 27/01/2022 ver más detalles
No. INFOLEJ: 275/LXIII Iniciativa de ley de la diputada Susana de la Rosa Hernández, que reforma diversos artículos del Código Civil del estado de Jalisco, de la Ley del Registro Civil del estado de Jalisco y de la Ley del ... Leer más...	Fecha ingreso 27/01/2022 ver más detalles
No. INFOLEJ: 570/LXIII Iniciativa de ley del diputado Abel Hernández Márquez, que reforma los artículos 440 y 521, del Código Civil, reforma el párrafo primero del artículo 183 y 184 del Código Penal, reforma el artículo 1 ... Leer más...	Fecha ingreso 10/03/2022 ver más detalles
No. INFOLEJ: 600/LXIII Acuerdo legislativo que solicita respetuosamente a la Contraloría del Estado que de manera directa practique una auditoría especial al Instituto de Pensiones de Estado, respecto a la situación en que ... Leer más...	Fecha ingreso 17/03/2022 ver más detalles
No. INFOLEJ: 719/LXIII Iniciativa de decreto del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que autoriza que el contrato de arrendamiento identificado con los números IPEJAL-SECADMON. No. 622600901, SECADMON 381/2022 ... Leer más...	Fecha ingreso 06/04/2022 ver más detalles

En este sentido, **resultan infundados los agravios** del recurrente, pues el sujeto obligado proporcionó la información en el estado en que se encuentra y la misma se encuentra publicada en su sitio oficial, por lo tanto, este Pleno considera que el **recurso de revisión presentado quedó sin materia** toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente quedaron superados una vez que el sujeto obligado abundó en su respuesta y corrigió el elemento de búsqueda original, exponiendo que se trató de un error involuntario.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- **Sobresee**² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1039/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **07 siete** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/MGPC